# COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 545 final

Bruselas, 10 de diciembre de 1992

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

**por la que se autoriza a la República Helénica a aplazar la liberalización de determinados movimientos de capitales, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva 88/361/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1988**

(presentada por la Comisión)

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Directiva 88/361/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1988, que entró en vigor el 1 de julio de 1990, autorizaba a cuatro Estados miembros -Grecia, Irlanda, España y Portugal- a aplazar la liberalización de determinados movimientos de capitales hasta el 31 de diciembre de 1992.

   Además, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva, Grecia y Portugal pueden solicitar una prórroga del plazo antes señalado si consideran que la difícil situación de su balanza de pagos o la insuficiente adaptación de su sistema financiero no les permite proceder a una liberalización completa antes del 31 de diciembre de 1992. La posibilidad de obtener dicha prórroga, que no puede exceder de tres años, se contempla también en el artículo 73E del Tratado de la Unión Europea.

2. El 12 de noviembre de 1992, las autoridades griegas solicitaron que se prorrogase el período transitorio para los movimientos de capitales a corto plazo hasta el 1 de enero de 1995, ofreciéndose, asimismo, a suprimir algunas de las restricciones actualmente aplicadas a partir del 1 de enero de 1993.

   De acuerdo con las autoridades griegas, es necesario mantener, durante un período determinado, las restricciones aplicadas a los movimientos de capitales a corto plazo, a la espera de que concluya el proceso de estabilización de la economía y al objeto de respaldar la política monetaria y de cambios.

3. Tras haber estudiado, en colaboración con el Comité Monetario, la situación económica y financiera de Grecia, la Comisión considera que la prórroga del período transitorio está justificada por los siguientes motivos:

   - pese a que la situación de la balanza de pagos ha mejorado merced a los progresos realizados en la estabilización de la economía, la mejoría es aún precaria, habida cuenta de que los desequilibrios presupuestarios siguen siendo considerables y la inflación elevada;

   - si bien se han tomado medidas de liberalización y realizado reformas en los mercados financieros, los mercados e instrumentos clave no están aún suficientemente desarrollados.

   Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión propone al Consejo que apruebe la Directiva adjunta, autorizando así a Grecia a aplazar la liberalización de determinados movimientos de capitales hasta el 30 de junio de 1994.

[redacted]

[redacted] propuesta de

**DIRECTIVA DEL CONSEJO**

de ... de diciembre de 1992

**por la que se autoriza a la República Helénica a aplazar la liberalización de determinados movimientos de capitales, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva 88/361/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1988**

---

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 69,

Vista la Directiva 88/361/CEE[1] del Consejo para la aplicación del artículo 67 del Tratado, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Vista la propuesta presentada por la Comisión, previa consulta al Comité Monetario[2],

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 de la mencionada Directiva, la República Helénica quedaba autorizada a seguir imponiendo, hasta el 31 de diciembre de 1992, restricciones a los movimientos de capitales especificados en las Listas III y IV del Anexo I de la Directiva; que, en ese mismo artículo, se prevé la posibilidad de ampliar el plazo, por un período no superior a tres años;

Considerando que la República Helénica ha aplicado un programa de estabilización y reforma económica; que afirma que el proceso de consolidación presupuestaria se ha acelerado y se verá reforzado por el presupuesto de 1993; que, pese a las medidas de ajuste aplicadas, no se aprecian signos claros de estabilidad monetaria y de cambios; que es necesario mantener, durante un período determinado, las restricciones sobre los movimientos de capitales a corto plazo, al objeto de garantizar que el ajuste macroeconómico se desarrolle sin dificultades y para apoyar las políticas monetaria y de cambios tras la adhesión del dracma al mecanismo de tipos de cambio del SME; que la República Helénica ha solicitado que el plazo fijado para la plena liberalización de los

---

1) DO nº L 178, de 8.7.88, pág. 5.

2) ...

movimientos de capitales a corto plazo se amplíe al 01.01.95; que, no obstante, tiene previsto levantar, a partir del 01.01.93, algunas de las restricciones actualmente en vigor;

Considerando que la Comisión ha analizado, en colaboración con el Comité Monetario, la evolución económica y financiera de Grecia; que dicho análisis arroja como conclusión que, si bien se han realizado progresos en la estabilización de la economía y ha mejorado la situación de la balanza de pagos, los acusados desequilibrios presupuestarios y la elevada inflación que aún persisten restan consistencia a dichos progresos; que resulta oportuno que la liberalización de los movimientos de capitales a corto plazo se efectúe gradualmente, hasta tanto no se logre un aumento duradero de la estabilidad de la economía;

Considerando que las autoridades griegas han introducido reformas y adoptado medidas de liberalización en el ámbito de los mercados financieros; que, no obstante, el sistema financiero no está lo suficientemente desarrollado para hacer frente a una situación de plena liberalización de los movimientos de capitales;

Considerando que existe base, a la vista de lo anterior, para ampliar la autorización para aplicar restricciones a los movimientos de capital a corto plazo;

Considerando sin embargo que tal derogación no debería en ningún caso justificar un control de los movimientos de capitales en condiciones tales que fueren contrarias al artículo 8A del Tratado;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

**Artículo 1**

La República Helénica podrá, con carácter temporal, seguir imponiendo restricciones a los movimientos de capitales que se especifican en el anexo a la presente Directiva, ateniéndose a las condiciones y plazos previstos en dicho anexo.

**Artículo 2**

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el ... de diciembre de 1992.

Por el Consejo,

[redacted]

ANEXO

5

**La República Helénica podrá , hasta el 31 de junio de 1994, seguir imponiendo restricciones a los siguientes movimientos de capitales**

---

Operaciones relativas a cuentas corrientes y de depósito efectuadas con entidades financieras:

- operaciones de duración inferior a un año efectuadas por residentes con entidades financieras extranjeras

Préstamos y créditos financieros de duración inferior a un año.

Movimientos de capitales efectuados a título personal:

- préstamos de duración inferior a un año

Exportación o importación material de activos financieros:

- medios de pago

6

ISSN 0257-9545

COM(92) 545 final

# DOCUMENTOS

**ES** **09**

N° de catálogo : CB-CO-92-567-ES-C

ISBN 92-77-50632-6

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo